



DECRETO N°986/ 2022

Olmué, 04 de Agosto de 2022

**VISTO :**

1. La necesidad de regular el uso de espacios públicos de la comuna de Olmué para el emprendimiento.
2. Que, el Honorable Concejo Municipal de Olmué en sesión ordinario N°1575, de fecha 08 de Julio de 2022, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal de emprendimiento en espacios públicos.
3. El memorándum N°544/2022, de fecha 02 de Agosto de 2022, emitido por doña **ROMINA PINTO MIRANDA**, Directora de Desarrollo Comunitario (s), en virtud del cual solicita se decrete la aprobación de la Ordenanza Municipal mencionada en los Vistos 1) y 2) del presente acto administrativo.
4. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, y en general, toda norma que resulte pertinente

**DECRETO:**

- I. **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal "ORDENANZA MUNICIPAL, PERMISO ESTACIONADO, ESPACIOS PÚBLICOS PARA EXPOSICIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", la que comenzará a regir a partir de su respectiva publicación en la página web municipal, en el siguiente sentido:

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**PERMISO ESTACIONADO**

**ESPACIOS PÚBLICOS PARA EXPOSICIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO 1. DE LA FINALIDAD**

**ARTÍCULO 1** La presente ordenanza se estructura dentro del especial interés de la Municipalidad de promover y apoyar el desarrollo de Emprendimientos, Micro y Pequeñas Empresas MIPE, Artesanos y Exponentes de la Cultura y las Artes y Comerciantes, liderado por personas naturales y jurídicas y agrupaciones de emprendedores establecidas y con residencia en la comuna, con el objeto de mejorar y potenciar su participación en el sistema económico.

Su finalidad es establecer un marco regulatorio sobre la asignación y uso de espacios públicos en la modalidad de Permisos Estacionados que permitan la comercialización y venta de sus productos y servicios.

**TÍTULO 2. DEL PERMISO ESTACIONADO**

**ARTÍCULO 2.** Se entenderá por PERMISO ESTACIONADO "el derecho que adquiere una persona natural, jurídica o agrupación de emprendedores para exponer, comercializar y vender productos y servicios en un espacio público administrado por la IMO".

Los Permisos Estacionados solo tendrán validez mediante un Decreto Alcaldicio y se pondrán en ejercicio previo pago de los respectivos derechos municipales fijados en la *Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos y Concesiones*.

No podrá usarse dicho espacio público para ningún otro fin distinto a los precedentemente señalados.

Queda absolutamente prohibido el subarriendo y cesión de cada espacio asignado.



**ARTÍCULO 3.** El monto a pagar por dicho derecho, sus características y superficies y las formas y lugares de pago, se encuentran establecidas en la *Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos y Concesiones, en el artículo N° 9 la DAF, del 23 de diciembre del 2015*, que pasa a ser parte de esta Ordenanza y que se encuentra adjunta a la misma.

Los montos a cobrar considerados en la Ordenanza referida y en esta Ordenanza en particular, pueden ser modificados por resolución del Alcalde.

### TÍTULO 3. ESPACIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA PRESENTE ORDENANZA

**ARTÍCULO 4.** Los lugares públicos sobre los cuales se puede instalar una persona natural, jurídica o agrupación de emprendedores con Permiso Estacionado y cuya asignación y uso son reguladas por esta Ordenanza son:

Plaza Manuel Montt. Olmué Centro

Parque Teniente Merino. Olmué Centro

Frontis IMO. Olmué Centro

Parque el Patagual. IMO

Plazas de la comuna.

Otras, indicadas por la IMO

**ARTÍCULO 5.** Cada beneficiario de un espacio público asignado podrá contar con los siguientes servicios, en cada lugar, de acuerdo a lo establecido en las Bases:

LUGAR	STAND	PROTECCIÓN PARA SOMBRA	DEMARCACIÓN	ACCESO A ELECTRICIDAD	ESPACIOS PUBLICIDAD
Plaza Manuel Montt	NO	NO	SI	SI	SI
Parque Teniente Merino	NO	NO	SI	SI	SI
Frontis IMO	NO	NO	SI	SI	SI
Plazas de la comuna	NO	NO	SI	SI	SI
Patagual	NO	SI	SI	SI	SI

El Parque El Patagual cuenta con baños a disposición de los usuarios de la IMO en horario de 08:30 a 17:30 de lunes a jueves y de 08:30 a 16:30 los viernes, horarios que pueden ser modificados por la propia IMO y que puede su utilización ampliarse a los beneficiarios de esta ordenanza, vía autorización expresa de la IMO, bajo la absoluta responsabilidad y cuidado de los mismos beneficiarios.

### TÍTULO 4. DE LA FORMA DE ASIGNACIÓN Y POSTULACIÓN DE PERMISOS ESTACIONADOS PARA USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.** La asignación de espacios públicos para actividades de exposición, comercialización y venta de productos y servicios se realizará a través de **Concursos Públicos abiertos con sus respectivas Bases** en las fechas determinadas por la IMO.

**ARTÍCULO 7.** Podrán postular a cada concurso todas las personas naturales, jurídicas y agrupaciones de Emprendedores MIPes, Artesanos y Exponentes de la Cultura y las Artes y Comerciantes con residencia en la comuna de Olmué, que cumplan con la calidad de beneficiario y posean un emprendimiento o MIPE en operación.



Deberán presentar todos los antecedentes solicitados en las respectivas Bases de cada concurso, en las fechas establecidas y difundidas por la IMO.

**ARTÍCULO 8.** Para efectos de esta Ordenanza se considerarán como beneficiarios a las siguientes personas naturales, jurídicas o agrupaciones de emprendedores:

1. **Artesano(a)** al "*Creador(a) o cultor(a) que lleva a cabo la transformación de la materia prima en una pieza, obra u objeto artesanal con características utilitarias, simbólicas, rituales o estéticos, de manera individual o colectiva, con permanencia en el tiempo*" (Chile Artesanía, 2022), teniendo en cuenta que esta definición es la que permite al exponente poder inscribir su trabajo en Sistema de Registro Nacional de Artesanía y participar de las mesas regionales y nacionales de artesanos, quienes entregan una certificación y documentación específica.

## **2. Exponente de la Cultura y las Artes. (Agente Cultural y Artista)**

**Agente Cultural:** Persona natural o jurídica que realiza actividades de promoción y/o desarrollo de la industria de la cultura.

**Artista:** Persona natural o jurídica que crea algún tipo de producto/obra o servicio artístico para su venta. (En el ámbito de las Artes se considerarán entre otras: la pintura, escultura, literatura, danza, música, filigrana, arquitectura y cine)

## **3. Productor(a) Agroindustrial (Mipe).**

Persona natural, jurídica o agrupación de emprendedores que aprovecha los suelos -de hasta 12 has. de riego básico- para la siembra, cuidado y recolección de frutos, granos y/o vegetales o para la crianza de animales y/o que transforma (agrega valor) las materias primas de este sector (como mermeladas, compotas de frutas, tortillas, sopaipillas, pan amasado, pan de pascua casero, quesos, otros).

Que tenga activos no superiores UF 3.500 y que sus ingresos provengan principalmente de la explotación agrícola o la actividad agroindustrial

Que sus ventas en la actividad agroindustrial no excedan las UF 25.000 al año.

## **4. Productor(a) Manufacturero(a) (Mipe).**

Personas naturales, jurídicas o agrupación de emprendedores que producen, comercializan y venden productos elaborados mediante la transformación de materias primas y/o productos intermedios, con ventas anuales de hasta UF 25.000.

**5. Comerciante.** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por Comerciante aquella Persona natural, jurídica o agrupación de personas que realiza(n), de manera habitual o permanente, actividades mercantiles de compra de productos terminados a los que deben agregar valor para su posterior venta.

Esta categoría no considera la compra y venta de productos sin agregación de valor.

La agregación de valor será determinada por la IMO, entendiéndose que el producto comprado por el comerciante debe tener modificaciones al menos en uno de los siguientes ámbitos: diseño, estructura, presentación,

## **ARTÍCULO 9. POSTULACIÓN A TARIFAS SUBSIDIADAS**

### **SUBSIDIO PARCIAL**

Con el objeto de apoyar el desarrollo de emprendimientos y MIPes gestionadas por personas con algún grado de vulnerabilidad, la IMO podrá considerar y aprobar tarifas de pago de Permisos Estacionados por montos menores (subsidio no reembolsable).

Para acogerse a este beneficio los interesados deberán solicitarlo conjuntamente con su postulación a cada concurso, a través de una carta dirigida al Alcalde,

Pueden postular a este beneficio las personas siguientes:

1. **Personas naturales en situación de discapacidad:** El postulante debe presentar la acreditación correspondiente a la Ley 20.244 que crea el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS).

2. **Artesanos(as) no inscritos en el Registro Nacional de Artesanía.**

3. **Personas naturales inscritas en la oficina de la juventud en el rango etario entre 18 y 29 años** que por estudios y situación socioeconómica acreditada con informe social emanado por el departamento social de la municipalidad no puedan cancelar el total del costo asociado al permiso estacionado.

### **SUBSIDIO TOTAL**



La Ilustre Municipalidad de Olmué, representada por su Alcalde en ejercicio, posee la facultad de designar la participación de personas naturales sin costo asociado al Permiso Estacionado, quienes deberán presentar un formulario de inscripción en los plazos establecidos en esta ordenanza, que será evaluado por una comisión técnica compuesta por:

- Representante de los trabajadores sociales de DIDECO
- Representante de la Dirección de Desarrollo Comunitario
- Representante del equipo de Desarrollo Económico local

#### **TÍTULO 5. PRODUCTOS Y SERVICIOS PERMITIDOS PARA EXPOSICIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA**

**ARTÍCULO 10.** Todo tipo de productos y servicios asociados al sector agroindustrial, a la producción de manufacturas, a la artesanía, a la cultura y las artes, y al comercio con valor agregado con especial atención en aquellos que identifiquen mayormente a los recursos de la comuna.

Todos los productos que por sus características especiales para el consumo humano requieran de permisos o resoluciones de cualquier servicio público deberán contar con aquellos, siendo responsabilidad de cada beneficiario el cumplimiento exigido en cada caso, de acuerdo a la Ordenanza de Permisos y Concesiones (art. 19) y a la Ley 20.606 de Etiquetados de Alimentos y con el respectivo pago de patente municipal. En particular se consideran los productos alimentarios y/o perecibles y aquellos que puedan producir algún daño en la integridad de las personas y aquellos que presenten alguna contaminación por agentes externos que dañen las características del producto que se ofrece a los clientes.

Adicionalmente deberán cumplir con la legislación vigente respecto a uso de plásticos.

#### **TÍTULO 6. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 11.** Los beneficiarios deberán ejercer su actividad única y exclusivamente en el lugar determinado y con el rubro autorizado por la municipalidad.

Los puestos o stands, deberán ser atendidos por sus titulares, pudiendo éstos contar con ayudante(s) acreditado(s) por la IMO, cuyo permiso debe estar disponible para su fiscalización.

Cada beneficiario deberá exhibir en lugar visible del stand el permiso otorgado por la IMO que lo habilita a usar el espacio público.

Los beneficiarios deberán disponer de los implementos necesarios para la exposición de sus productos/servicios en los lugares establecidos, a saber, sillas, mesas, toldos, repisas, exhibidores, entre otros.

#### **TÍTULO 7. DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS**

##### **ARTÍCULO 12.**

Cada beneficiario podrá colocar material de promoción de sus productos o servicios dentro del espacio asignado, sin intervenir otros espacios públicos ni los asignados a otros beneficiarios.

#### **TÍTULO 8. DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

##### **PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 13:** No se permitirá la exhibición o venta de especies o artículos que no sean de la actividad propia del beneficiario, indicado en el rubro autorizado por la Municipalidad de Olmué.

**ARTÍCULO 14:** No se permitirán puestos o stands que usen mayor espacio al autorizado.

**ARTÍCULO 15:** No se permitirá el uso de radios, altoparlantes y otros elementos que perturben o molesten al público asistente o que contaminen acústicamente el medio ambiente.

**ARTÍCULO 16:** Queda totalmente prohibido el comercio ambulante o ilegal al interior de las ferias y muestras agro artesanales.



De igual manera queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas sin la correspondiente autorización municipal que debe ser decretada por la IMO, en cumplimiento de las normativas existentes.

**ARTÍCULO 17:** Inspectores Municipales velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, independiente y complementariamente a las fiscalizaciones y controles que realice Carabineros de Chile, en función de sus atribuciones, derivando a los infractores a las acciones señaladas en la legislación y normativas vigentes.

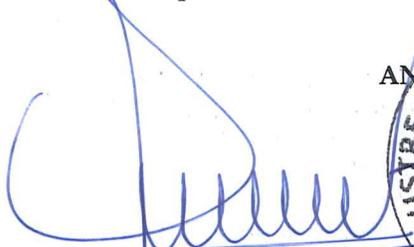
**ARTÍCULO 18:** Cualquier infracción cometida por un beneficiario -además de lo establecido por los Tribunales de Justicia -si es el caso- da derecho a la IMO para cancelar el Permiso Concesionado, debiendo el infractor hacer abandono inmediato del espacio asignado.

**ARTÍCULO 19:** Se prohíbe cualquier comportamiento ajeno a la moral y que amenace la adecuada convivencia, así como toda conducta que ponga en riesgo la integridad de los expositores y público del espacio público utilizado, que en caso de verificarse por parte de las unidades fiscalizadoras dará derecho a la IMO para cancelar el permiso otorgado y exigir el inmediato retiro del lugar.

**ARTÍCULO 20:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página web del municipio.

II. **PÚBLIQUENSE** la presente Ordenanza Municipal en la página web institucional del Municipio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**YESSICA MELLA ORTIZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
**JORGE JH HERRERA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

**Distribución**

1. Departamentos Municipales
2. Jefe de Personal
3. Unidad Jurídica
4. Transparencia
5. Archivo decretos

JJH/YMO/GRU/ppf

